



ORDENANZA NÚM. 17

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LARES Y A SU HONORABLE ALCALDE FABIÁN ARROYO RODRÍGUEZ A CELEBRAR Y REGLAMENTAR LAS FIESTAS DE PUEBLO A CELEBRARSE A FINALES DEL MES DE NOVIEMBRE O DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SEGÚN SEA EL CASO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De acuerdo y en virtud del Artículo 1.008 (o) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se autoriza al municipio a "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

POR CUANTO: En Lares se realizan las Fiestas de Pueblo durante el mes de diciembre o la última semana de noviembre de cada año, según sea el caso.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Lares interesa que sus compueblanos participen en actividades de recreación sana que fomenten una mejor calidad de vida, velando por sus mejores intereses.

POR CUANTO: Este evento es uno de corte cultural que engrandece nuestro pueblo y mantiene vivas nuestras tradiciones, en un ambiente familiar.

POR CUANTO: Es necesario autorizar y reglamentar las áreas donde se va a celebrar estas fiestas, así como áreas adyacentes.

POR CUANTO: Con el fin de fomentar una mejor calidad de vida y recreación a nuestro pueblo, las mismas se celebrarán a finales de noviembre o durante el mes de diciembre de cada año en los predios de la Plaza de la Revolución de Lares o en la Plaza de los Patriotas, según establezca el Municipio de Lares.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 01: Autorizar a la Administración de Lares y a su Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez a celebrar y reglamentar las Fiestas de Pueblo a celebrarse a finales del mes de noviembre o durante el mes de diciembre de cada año, según sea el caso; y para otros fines.

[Firma manuscrita]

SECCIÓN 02:

Se autoriza a la Administración Municipal de Lares, y a su Honorable Alcalde, Fabián Arroyo Rodríguez a celebrar y regular las Fiestas de Pueblo, durante los días de jueves a domingo en la fecha se celebre. El horario en esos días será el siguiente:

- Jueves 6:00 pm a 12: 00 am
- Viernes 5:00 pm a 2: 00 am
- Sábado 8:00am a 2:00 am
- Domingo 10:00 am a 10:00 pm

SECCIÓN 03:

Las Fiestas del Pueblo se realizan en la Plaza de la Revolución de Lares y/o en la Plaza de los Patriotas y sus alrededores, según sea el caso, sin afectar el flujo vehicular.

SECCIÓN 04:

Una vez el municipio determine el lugar a celebrar las mismas, establecerá mediante Resolución las calles y espacios a considerar que tengan que ser cerrados que permitan el flujo vehicular.

SECCIÓN 05:

Se solicita mediante carta el cierre temporero de las calles antes mencionadas, siguiendo el "Reglamento para el cierre temporero de las calles del Municipio Autónomo de Lares".

SECCIÓN 06:

El Municipio de Lares en coordinación con la Oficina de Cultura y Turismo, Control Ambiental, Secretaría Municipal, Seguridad Pública, Recreación y Deportes, Ayuda al Ciudadano y cualquier otra dependencia necesaria serán las encargadas de coordinar todos los eventos relacionados las Fiestas de Pueblo.

Turismo y Cultura: Logística, coordinación y ubicación de Kioscos, reglamentación y todo lo relacionado a la producción del evento en colaboración con el promotor contratado si este fuese el caso.

Control Ambiental: Encargado de la limpieza antes, durante y después de cada día de evento y disponer de todo lo relacionado a desperdicios.

Seguridad Pública: Encargados de la Seguridad en los predios de la Plaza y sus alrededores, así como el tránsito y el cierre temporero de las calles.

Se encargará de todo lo relacionado a accidentes y la seguridad física de los visitantes. Este personal debe contar con equipo de respuesta rápida en caso de cualquier eventualidad.

Recreación y Deportes: Servirán como personal de apoyo en todo lo que sea necesario.

Ayuda al Ciudadano: Servirán como personal de apoyo en todo lo que sea necesario.

Todas estas dependencias formarán parte del comité organizador que se reunirá para discutir todo lo relacionado al montaje, logística y reglamentación del evento.

SECCIÓN 07: Se autoriza a la Administración Municipal la contratación de un productor o promotor para gestionar permisos y todo lo relacionado al evento artístico y kioscos de las fiestas de Pueblo.

SECCIÓN 08: El viernes de esa semana, en colaboración con las escuelas del Municipio de Lares, comerciantes y demás habitantes se celebrará la tradicional parada de Fiestas de Pueblo. Esta se reunirá en el cruce de Pablo Rosado (Carr. 111) y saldrá hasta los predios de la Plaza de la Revolución.

SECCIÓN 09: Las máquinas de diversión y las Picas se instalarán en común acuerdo con el Alcalde o la persona que él designe a estos fines.

SECCIÓN 10: Se garantiza un kiosco de comida para la clase graduanda de cuarto año de la Esc. Superior Domingo Aponte Collazo, libre de costo, mediante la petición de la clase graduanda. Si la clase graduanda no lo va a utilizar, tampoco podrá venderlo.

SECCIÓN 11: El Municipio de Lares donará el espacio de un Kiosco a la Clase Graduanda de Cuarto Año de la Escuela Superior Domingo Aponte Collazo. El mismo no está autorizado a la venta de bebidas alcohólicas y debe estar representado por un padre, mayor de edad y vecino del municipio de Lares.

SECCIÓN 12: La Administración Municipal marcará espacio exclusivamente para la instalación y venta de pinchos, entiéndase que no se permitirá la instalación de ese tipo de negocio fuera de los espacios concedidos.

SECCIÓN 13: Se autoriza el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas única y exclusivamente en vasos plásticos dentro de los predios de la Plaza de la Revolución y/o la Plaza de los Patriotas, según sea el caso; con las siguientes disposiciones:

- Kioscos y puestos de venta deberán mantener limpias sus áreas y alrededores y observar los reglamentos de seguridad y protección aplicables al evento.
- Los desperdicios sólidos de los kioscos y puestos de venta serán depositados en bolsas plásticas fuera de los locales.

SECCIÓN 14: Se autoriza la venta de kioscos para expendio de comidas y bebidas alcohólicas, guaguas de pizza, puestos de pinchos, puestos de salchichas italianas o hot dogs, bacalaitos, juguetes, misceláneas, golosinas, papas asadas, burritos y tacos, artesanías, sangría, frappé y/o jugos naturales, helados, café puertorriqueño y el costo de los mismos serán los siguientes:

A. Picas (Dentro y fuera de las periferias del pueblo)	\$1,500.00
B. Kioscos con comida y bebida	\$400.00
C. Kioscos de Comida	\$400.00
D. Guaguas de Pizza	\$200.00
E. Salchichas Italianas	\$300.00
F. Pinchos	\$300.00
G. Papas Asadas	\$200.00

H. Tacos y Burritos	\$200.00
I. Frituras	\$200.00
J. Juguetes	\$250.00
K. Misceláneas	\$200.00
L. Golosinas	\$200.00
M. Hot Dogs/ Hamburguesas	\$200.00
N. Artesanías / Bisutería	\$75.00
O. Sangría	\$250.00
P. Frappes/ Jugos Naturales/ Limonadas	\$200.00
Q. Helados	\$100.00
R. Cafe/ Bizcochos	\$100.00
S. Kioscos de comida fuera de Lares	\$250.00
T. Bebidas alcohólicas	\$1,000.00

SECCIÓN 15: Se autoriza a cobrar los costos de los permisos, los costos de los mismos serán:

A. Kioscos de Comida	\$50.00
B. Guaguas de Pizza	\$50.00
C. Salchichas Italianas	\$50.00
D. Pinchos	\$50.00
E. Papas Asadas	\$50.00
F. Tacos y Burritos	\$50.00
G. Frituras	\$50.00
H. Juguetes	\$50.00
I. Misceláneas	\$50.00
J. Golosinas	\$50.00
K. Hot Dogs/ Hamburguesas	\$50.00
L. Artesanías / Bisutería	\$50.00
M. Sangría	\$50.00
N. Frappes/ Jugos Naturales/ Limonadas	\$50.00
O. Helados	\$50.00
P. Cafe/ Bizcochos	\$50.00
Q. Kioscos de comida fuera de Lares	\$50.00

SECCIÓN 16: a) Las picas que funcionan mediante la extracción de bolos estarán provistas de receptáculos cerrados dentro del cual habrá un número de bolos, numerados cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso su número que no haya repetidos. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permitirá la salida de un solo bolo a la vez, sin que el operador de la pica, ni ninguna otra persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.

b) Las picas que se operen como hipódromo de caballitos manipuladas por manivela estarán provistas de una máquina que tendrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en un círculo impulsado por una manivela que opera el encargado de la pica. La máquina funcionará de modo que al darle vuelta a la manivela, los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballo se detenga por sí solo sin intervención directa de persona alguna. En cada caballito habrá un número claramente visible para el público, de una, dos, o tres cifras.

c) En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerá todos y cada uno de los números de los caballitos contenidos en el receptáculo mencionado en el Inciso (a) de esta sección de bolos o todos y cada uno de los números de los caballitos, si la pica funciona como hipódromo.

d) No se permitirá que las picas estén afectadas por aparatos, implementos, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda engañar o defraudar a las personas que juegan en ellas.

e) No se permitirá a menores de 18 años ni a personas en estado de embriaguez participar en las picas. Cualquier niño que se encuentre en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado mayor de edad, disponiéndose, que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no mayor de veinticinco pies (25').

f) La Administración Municipal podrá permitir al comprador agraciado comenzar la instalación de los artefactos de diversión y picas, dos días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas de Pueblo. No más tarde de las 12:00 del mediodía del primer día de las Fiestas de Pueblo deberá estar debidamente instalado todo lo antes mencionado. Los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciar oficialmente las Fiestas. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día que finalicen las actividades. El comprador agraciado será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión y las picas, al público o las propiedades, tanto públicas como privadas.

G) Machinas; se autoriza a la Administración Municipal de Lares y a su Alcalde o representante a negociar los espacios.

SECCIÓN 17:

El horario de uso de picas será: jueves, viernes y sábado de 8:00 4:30pm a 2:00 am y el domingo de 8:00 am a 12:00 de la medianoche.

SECCIÓN 18:

Ninguna persona dentro del término jurisdiccional del Municipio de Lares, podrá establecer picas, hipódromo o juego de azar sin la autorización del Alcalde de Lares, como ninguna persona particular en terrenos privados podrá autorizar la operación de dichos juegos.

SECCIÓN 19:

No se permitirá estacionamiento de "Trailer" u otro tipo de vehículo que se utilicen para dormir en los alrededores de la Plaza Pública, escuelas, el parque, ni en lugares públicos en los cuales se afecte la ciudadanía. Tampoco se permitirá que se utilicen las máquinas con toldos para dormir bajo éstas.

SECCIÓN 20:

Las personas y/o entidades que operen kioscos, piñas coladas, guaguas de pizza, puestos de salchichas italianas, carros de papas asadas, carros de "hot dogs", puestos de pinchos y

establecimientos de golosinas; pagarán un permiso por el periodo de las Fiestas de Pueblo de Lares al Municipio en la Oficina de Recaudaciones. Este permiso se colocará en forma visible en los establecimientos aprobados.

SECCIÓN 21: Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ordenanza podrá ser juzgada por violación a ésta. Según faculta la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada en su Artículo 1.009 — "Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas" La penalidad será no mayor de mil (\$1,000.00) dólares o pena de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas de la Ley Núm. 115 de 22 de julio 1974, según enmendada conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El Municipio deberá evaluar la proporcionalidad entre severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

SECCIÓN 22: Se faculta a la Policía Municipal y a la Policía Estatal de Lares a denunciar a los violadores de cualquiera de las secciones y llevarlos ante el Tribunal.

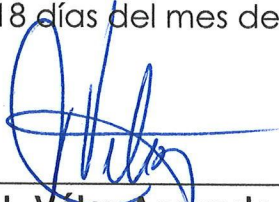
SECCIÓN 23: Será responsabilidad de la Policía Municipal y de la Policía Estatal de Lares, hacer cumplir a cabalidad las disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 24: Cualquier Ordenanza y/o Resolución a estos fines, queda derogada por la presente, en su totalidad.

SECCIÓN 25: Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal de Lares, firmada por su Presidente, la Secretaria, y por el Alcalde, Honorable Roberto Pagán Centeno, y después de diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general de acuerdo al Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

SECCIÓN 26: Que copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Cultura y Turismo, Oficina de Secretaria Municipal, la Policía Municipal, a la Policía Estatal, Departamento de Finanzas, Oficina de Recreación y Deportes, Oficina de Control Ambiental, Oficina de Obras Públicas Municipales y toda aquella dependencia necesaria para el cumplimiento de la presente.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico, a los 18 días del mes de noviembre de 2025.



Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Presidente Legislatura Municipal



Srta. Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 18 días del mes de noviembre de 2025.


Hon. Fabián Arroyo Rodríguez
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **Mayra I. Pérez López**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO:**

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 17 Serie 2025-2026 Titulada: **PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LARES Y A SU HONORABLE ALCALDE FABIÁN ARROYO RODRÍGUEZ A CELEBRAR Y REGLAMENTAR LAS FIESTAS DE PUEBLO A CELEBRARSE A FINALES DEL MES DE NOVIEMBRE O DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SEGÚN SEA EL CASO; Y PARA OTROS FINES.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Séptima Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2025 celebrada el martes, 18 de noviembre de 2025 de la siguiente manera:

Honorables Presentes:

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Hon. Eduardo Ortiz Pérez
Hon. Maritza Durán Cruz
Hon. Leonardo Alicea Quiles
Hon. Ramón W. Arroyo Rodríguez
Hon. Nobel A. Cuevas Pérez

Hon. José E. Rivera Soto
Hon. Victoria Bujosa Valentín
Hon. Nelson Ramos Álvarez
Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas
Hon. Jahn M. Tacoronte González
Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

Honorables Ausentes: 02

Hon. Betzaida Quintana López
Hon. María O. Beltrán Acevedo

Votación:

A FAVOR: 12
EN CONTRA: 00
ABSTENIDOS: 00

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 18 de noviembre de 2025.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 20 de noviembre de 2025.


Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Sello Oficial

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo, Presidente
Tel. (787) 897-3270; Fax (787) 897-3250